



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	JESÚS ORIELSO SÁNCHEZ.
DEMANDADA	BELZA MARTHA OSORIO LOZANO.
RADICADO	20001-31-10-003-2017-00493-00.

Manifiesta el apoderado judicial del demandante, que presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 523 del Código General del Proceso. Sin embargo, con el escrito no se acompaña la referida demanda.

Por su parte, el apoderado judicial de la demandada coadyuva la solicitud que hace el peticionario, aduciendo que se encuentran cumplidos los presupuestos para continuar con el curso del proceso.

Para resolver lo planteado, se

CONSIDERA

Si bien es cierto que mediante sentencia de 13 de marzo de 2018 se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los señores, ordenando realizar la liquidación de la sociedad conyugal, para continuar el trámite que sigue, se hace necesario que las partes, bien sea el demandante o la demandada, o ambos, a través de apoderado judicial, inicien la respectiva demanda para liquidar la sociedad, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Código General del Proceso, precisando los hechos, las pretensiones, las pruebas, dirección física y electrónica de las partes, diferente a la del apoderado judicial, realizar la relación de activos y pasivos indicando el valor estimado de los mismos conforme lo exige el artículo 523 C. G. del P., para luego estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00493-00.

Por tales razones, ante la ausencia de la correspondiente demanda para proceder con el impulso que compete, se negará por improcedente lo peticionado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

NEGAR por improcedente, lo solicitado por el peticionario, coadyuvado por el apoderado judicial de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55edd070167c19269875597058f7d9106fb778309f69464399eddec909d24b2**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>